

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DECLINACIÓN DE COMPETENCIA, IMPORTANCIA DE OBSERVAR SU PLAZO. La declinación de competencia debe efectuarse en el plazo de tres días hábiles a partir de que se ha presentado la solicitud de acceso a la información pública para respetar adecuadamente el derecho humano.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	13
PRIMERO. De la competencia	13
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	14
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	17
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.	18
I. De la Respuesta del SUJETO OBLIGADO.	18
RESOLUTIVOS.....	24

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00773/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría General de Gobierno del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 00066/SEGEGOB/IP/2017, mediante la cual requirió:

"Se adjunta solicitud." (Sic)

- A su solicitud de información adjuntó el archivo electrónico *"Instituto.pdf"*, constante en una hoja en formato *pdf* en cuyo contenido se aprecian cuatro cuestionamientos referentes a academias de formación, mismo que se inserta a continuación:

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Solicito saber lo siguiente:

- I. ¿Cuántas Academias de Formación tiene la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México?
- II. ¿Cuáles son las direcciones domiciliarias de dichas Academias?
- III. ¿Cuánto personal curso en dichas Academias en años 2014, 2015 y 2016?
- IV. ¿Qué cursos de formación inicial y continua se presentaron en cada Academia en los años 2014, 2015 y 2016?

2. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

3. En fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información, señalando que *"SE ANEXA RESPUESTA EN UN ARCHIVO. EN CASO DE TENER ALGUN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO 2138893, EXT. 111, 118 Y 119."*(Sic)

4. El **SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico *"Respuesta 66-2017.pdf"* constante en diez (10) hojas, mismas que ya son del conocimiento de las partes en su totalidad, por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias a continuación únicamente se inserta la parte medular de la respuesta otorgada por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México:

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Ahora bien, continuando con el análisis de su solicitud, se desprende que la dependencia que pudiera otorgar la información que requiere es la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México**, en tal virtud, es necesario hacer de su conocimiento que el día **17 de diciembre de 2014**, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 361 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, mediante el cual se derogaron los artículos 19, fracción II y 21 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, desapareciendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del mismo Decreto se expide la **Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México**, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, la cual tiene por objeto planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado de México.

Con el objeto de consolidar la organización de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México se determinó su estructura orgánica a partir de los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la extinta Secretaría de Seguridad Ciudadana, a efecto de promover una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones institucionales.

Que en este sentido, la Secretaría General de Gobierno como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia, procedió a dar atención y seguimiento a las solicitudes de información que los particulares ingresaron vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), relacionadas con los temas de planeación, programación, dirección, control y evaluación así como todas las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado de México, en razón de quedar adscrita a esta Secretaría la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Derivado de lo anterior, en el Estado de México y con el fin de homologar la Ley de transparencia estatal a la Ley General, en fecha 4 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que en su artículo 23, fracción I, dispone que son Sujetos Obligados de la Ley en la materia, el Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia, siendo este el caso de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, el cual a continuación se transcribe:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;..."

Adicionalmente, los artículos 2 y 3 fracciones IX y X de Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, establecen:

"Artículo 2. La Comisión tiene por objeto planear, programar, dirigir controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado."

"Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

...

IX. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

X. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales;..."

Derivado de los fundamentos anteriormente citados, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana forma parte de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta a ingresar su solicitud de información mencionando como Sujeto Obligado a la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**, o bien acudir a sus oficinas ubicadas en calle 28 de octubre sin número esquina paseo Fidel Velázquez, colonia vértice, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, teléfono 01 (722) 2796200 ext. 4280, horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, correo electrónico: ssc@infoem.org.mx.

Adicionalmente, continuando con el análisis de su solicitud, se desprende que quien pudiera otorgarle la información que requieres es el **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia**, por lo que respetuosamente se le hace de su conocimiento la siguiente información:

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reclben y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública."

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández



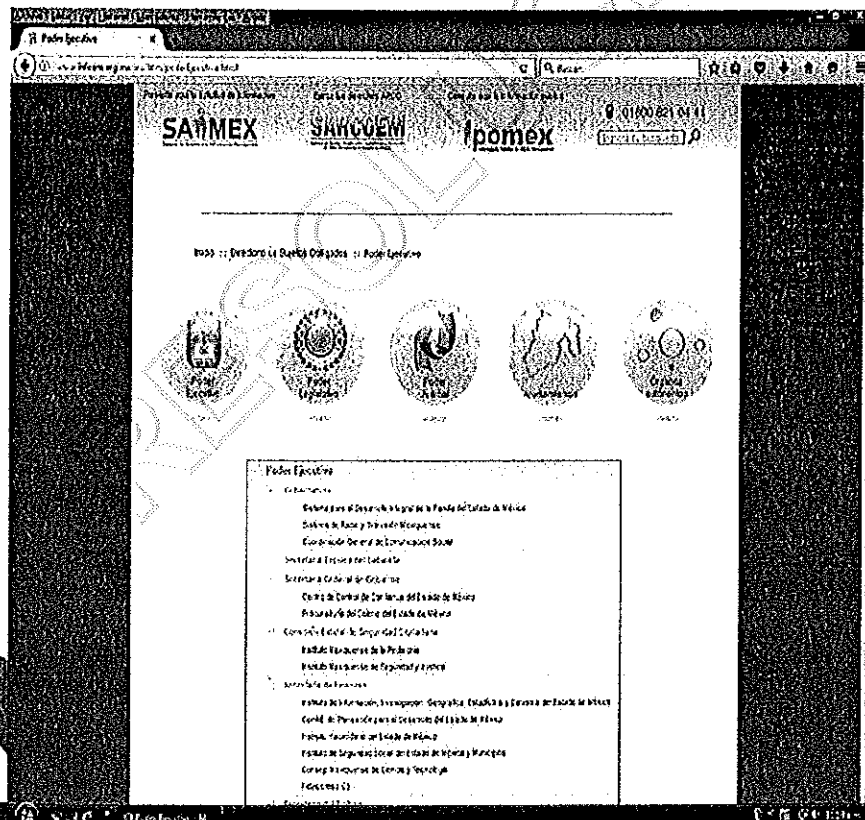
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

En ese sentido, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, forma parte de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se puede apreciar en el directorio de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://www.infoem.org.mx/src/htm/directorioSO.html>.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta a ingresar su solicitud de información mencionando como Sujeto Obligado al **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia**, o bien acuda a sus oficinas ubicadas en Kilometro 49.5 Carretera México-Toluca Colonia El Calvario, Lerma, México, C.P. 52006 teléfonos (728) 2 82 33 41, 2 82 33 84, 2 85 47 19 ext. 111 y 112.

Al respecto comento a usted, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE


M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El día tres (03) de abril de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** "No son competentes" (Sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"La Secretaría General de Gobierno dio por respuesta que no eran competentes para responder a mi solicitud, sin embargo, realicé esta solicitud a la Secretaría derivado a que ellos tienen a su cargo el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, que conforme a la información que busco, este órgano es el competente para responder. En este sentido, es de relevancia que la Secretaría no revisó el marco jurídico que los norma, para dar trámite a mi derecho de acceso a la información. Adjunto acuerdo donde el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia queda a cargo de dicha Secretaría.." (Sic)*

6. A su vez [REDACTED] anexó el archivo electrónico "*abr244.PDF*", en cuyo contenido se puede apreciar el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México", en donde se da a conocer el acuerdo del ejecutivo del Estado, por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno, al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

7. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

8. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha siete (07) de abril de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

9. El día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete, rindió su informe justificado para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera mediante el archivo electrónico "INFO JUST 66-2017.pdf" constante en treinta y dos hojas, en cuyo contenido se puede observar que el **SUJETO OBLIGADO** objeta el acto impugnado, declinando nuevamente su competencia hacia el **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia** y argumentando que dicha dependencia es un Sujeto Obligado en materia de transparencia, anexando para tal efecto el oficio en donde se informa la conformación del Comité de Transparencia de dicho Organismo y el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México", en donde se da a conocer el acuerdo mediante el cual se aprueba el padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adicionalmente realiza una captura de pantalla de la página oficial de éste Instituto en donde se muestra que el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia se localiza en el Directorio de Sujetos Obligados del Estado de México y

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

aunado a ello anexa el oficio en donde se solicita la información al Sujeto Obligado competente y el oficio por medio del cual el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia otorga una respuesta asumiendo de forma expresa que cuenta con la información solicitada, en ese sentido ratifica su respuesta declinando nuevamente su competencia hacia el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, sin embargo a fin de que no exista opacidad será del conocimiento de **Carlos Arenal H** en su totalidad al momento de notificar la presente resolución.

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia**,

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

12. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintinueve (29) de marzo al veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete por tratarse de días inhábiles los días diez (10), once (11), doce (12), trece (13) y catorce (14) de abril de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día tres (03) de abril de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

13. Por otra parte, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

14. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

15. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

16. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

17. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

18. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180-último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

19. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación, modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

20. Ante la solicitud realizada por [REDACTED] en donde se advierten diversos cuestionamientos respecto a las Academias de Formación de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, su ubicación y los cursos de formación inicial y continua, el **SUJETO OBLIGADO** responde declinando su competencia y orientando a dirigir su solicitud hacia la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y argumentando que el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia es quien pudiera otorgar la información requerida" y proporciona la ubicación y números telefónicos de dicha dependencia.

21. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta declina su competencia hacia la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, de este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

22. En éste caso en particular, se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que el **SUJETO OBLIGADO** no omite responder la solicitud; empero al responder declina su competencia hacia otro Sujeto Obligado.

23. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera ratificando su respuesta inicial.

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta, orientó correctamente al señor [REDACTED] respecto de la información inicialmente requerida.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De la Respuesta del SUJETO OBLIGADO.

25. En primer término es necesario reiterar que la solicitud de información planteada por [REDACTED], consistió esencialmente en los siguientes cuestionamientos:

- ¿Cuántas Academias de Formación tiene la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México?
- ¿Cuáles son las direcciones domiciliarias de dichas Academias?
- ¿Número de personas que cursaron en dichas Academias en años 2014, 2015 y 2016?
- ¿Qué cursos de formación inicial y continua se presentaron en cada Academia en los años 2014, 2015 y 2016?

26. Es así que previo a determinar si la información que se requiere corresponde a otro Sujeto Obligado, es preciso advertir que la **Secretaría General de Gobierno del Estado de México** en su respuesta esencialmente señaló que *“se le orienta a ingresar su solicitud de información mencionando como Sujeto Obligado a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, o bien acuda a sus oficinas ubicadas en calle 28 de octubre*

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

sin número esquina paseo Fidel Velázquez, colonia vértice, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, teléfono 01 (722) 2796200 ext. 4280, horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, correo electrónico: sscc@infoem.org.mx". Y argumentó que "Adicionalmente, continuando con el análisis de su solicitud, se desprende que quien pudiera otorgarle la información que requieres es el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia" (Énfasis añadido).

27. No se omite precisar que la Secretaría General de Gobierno del Estado de México al declinar su competencia señala el domicilio de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y proporciona una dirección electrónica de la dependencia aunado a que argumenta que es el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia quien pudiera otorgar la información requerida.

28. Así mismo cabe destacar que al realizar la orientación señala la ubicación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, al referir que "se le orienta a ingresar su solicitud de información mencionando como Sujeto Obligado al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, o bien acuda a sus oficinas ubicadas en Kilometro 49.5 Carretera México-Toluca Colonia El Calvario, Lerma, México, C.P. 52006 teléfonos (728) 2 82 33 41, 2 82 33 84, 2 85 47 19 ext. 111 y 112".

29. Ante la respuesta otorgada [REDACTED] se inconforma aceptando expresamente que el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia es el Órgano competente para responder, sin embargo también precisa "realicé esta solicitud a la Secretaría derivado a que ellos tienen a su cargo el Instituto Mexiquense de Seguridad y

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Justicia” y para fundar lo señalado anexa Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”, en donde se da a conocer el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno, al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

30. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe justificado objeta el acto impugnado declinando nuevamente su competencia hacia el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y argumentando que *“si bien es cierto que como efectivamente lo señala el particular, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, también lo es que, el mismo es un Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en términos de lo que dispone el artículo 23 fracciones I y XI”* citando para tal efecto el precepto legal invocado.

31. Ante lo anteriormente expuesto cabe aclarar que -en efecto- el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS** contempla en su numeral **23 al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia como Sujeto obligado dentro de los Organismos descentralizados**

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

sectorizados de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal,

y toda vez que el artículo segundo transitorio señala que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por lo tanto si dicho acuerdo fue publicado el día lunes 27 de febrero de 2017, entonces entró en vigor el día 28 de febrero de 2017, en consecuencia a la fecha de presentación de la solicitud esto es el día veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete, dicho acuerdo ya es aplicable.

32. No está por demás indicar que bajo el principio de máxima publicidad el **SUJETO OBLIGADO** mediante oficio número SGG/CPyAT/DGIPyE/UT/022/2017 en donde solicita la información al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia proporcionara la información que solicita el particular mismo que mediante oficio 202NI0002/UIPPEIMSJ/012/04/17 responde asumiendo de forma expresa que cuenta con la información solicitada.

33. Es así como se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** en aras de privilegiar el Derecho de acceso a la información pública, orientó sobre la dependencia a la que se deberá dirigir la solicitud, por lo que este Pleno considera válida y correcta la respuesta puesto que el **SUJETO OBLIGADO** orienta respecto del requerimiento que no es información que la **Secretaría General de Gobierno del Estado de México** haya realizado con base en las funciones establecidas en su marco normativo e indica la dependencia pública que tiene competencia respecto al tema.

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

34. Se advierte también que el **SUJETO OBLIGADO** respondió conforme a derecho, toda vez que le asiste la facultad de orientar al particular para presentar la solicitud de información pública ante autoridad competente en estricta aplicación al artículo 167 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

35. Así de la interpretación sistemática de la disposición antes citada, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia del **SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquella, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber del **SUJETO OBLIGADO** de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener. De tal forma que el plazo, para orientarlo a efecto de que dirija su solicitud ante el **SUJETO OBLIGADO** que genera, posee o administra la información pública, es de tres días siguientes al que se presenta la solicitud.

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

36. Es oportuno también señalar que la declinación de competencia se realizó en tiempo, toda vez que se aprecia que [REDACTED] presentó su solicitud el día veintitrés (23) de marzo y considerando que los días veinticinco (25) y veintiséis (26) como inhábiles por tratarse de sábado y domingo, se concluye que se respondió y orientó dentro de los tres días hábiles otorgados para orientar al solicitante, es decir el plazo para tal efecto venció el día veintiocho (28) de marzo.

37. Por lo tanto se concluye que la declinación de competencia debe efectuarse en el plazo de tres días hábiles a partir de que se ha presentado la solicitud de acceso a la información pública para respetar adecuadamente el derecho humano.

38. En ese sentido éste Órgano garante considera pertinente que se confirme la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, debido a que la **Secretaría General de Gobierno del Estado de México** orienta al particular para presentar sus solicitud de información al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, sin embargo se dejan a salvo sus derechos para presentar su solicitud ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia o ante la instancia estatal que considere pertinente.

39. Por último y no menos importante, es menester hacer del conocimiento del particular que se dejan a salvo los derechos para realizar una nueva solicitud de información al **SUJETO OBLIGADO** que como ya se ha apreciado del estudio de la presente resolución, resulta ser el correcto.

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

40. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado así como que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

Recurso de revisión:

00773/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno
del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA
OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE (17) DE MAYO DE
DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete (17) de mayo dos mil diecisiete, emitida
en el recurso de revisión 00773/INFOEM/IP/RR/2017.